



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso se encuentra pendiente el surtimiento de las notificaciones por la demandante. Sírvase Proveer Soledad, Febrero 28 de 2024.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 28 de febrero de 2024.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2023-00318-00

DEMANDANTE: MARÍA THERAN LARA

DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia del 12 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago, sin que hasta la presente la parte actora hubiere acreditado la notificación a la parte demandada de conformidad con el numeral 3 de la parte resolutive de la aludida, providencia.

De consuno se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga de notificación personal de la demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga de notificación personal de la demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1dd180b32436c8638287709cc179bad312c3d37a16e53deadf0388dfcod3f6**

Documento generado en 28/02/2024 04:15:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>